



Universidad de la República Oriental del Uruguay
Facultad de Información y Comunicación
Especialización y Maestría en Patrimonio Documental:
Historia y Gestión
Trabajo final de Especialización

Archivos fotográficos y derechos de autor

**¿Cuál es el abecé de la relación entre la gestión de archivos
fotográficos y la legislación sobre derechos de autor
en Uruguay?**

Tutora: Patricia Díaz Charquero

Alumna: Ana Laura Cirio

Documento: 4.571.269-8

Tabla de contenido

Introducción	2
Justificación del problema	
Importancia del acceso a la memoria visual.	3
Incidencias de la Ley de Derechos de Autor en las prácticas de preservación y puesta en acceso de documentos de archivo, y de los fotográficos en particular.	5
Modalidades de producción de fotografías y su influencia en la protección de la propiedad intelectual.	7
Prácticas en la consignación de titularidad de los creadores y productores de fotografías.	10
Estado de la cuestión	
Abordajes del tema.	11
Propuesta de investigación:	
Aspectos a considerar por las unidades de información para tener bajo control la cesión de derechos de los documentos que reciben.	14
Gestión de riesgos de operar bajo la reglamentación vigente en las unidades de información.	15
Herramientas de comunicación del estado de los derechos de autor.	19
Bibliografía comentada	25

Introducción

Los archivos fotográficos constituyen una fuente fundamental para la construcción de la memoria individual y colectiva de las comunidades. Su gestión implica enfrentar importantes desafíos a la hora de preservar los medios analógicos que son soporte de los documentos fotográficos, pues se trata de materiales susceptibles al deterioro por diversos factores. Son necesarias instalaciones, equipamiento, conocimientos muy particulares y trabajo interdisciplinar para desarrollar y sostener su preservación y puesta en acceso.

La Ley de Derechos de Autor vigente en Uruguay entiende a los documentos fotográficos (así como a todas las obras que protege) como unidades u obras únicas, con una titularidad determinada. Sin embargo, a lo largo del siglo XX las prácticas desarrolladas por los autores o por las organizaciones productoras de estos documentos implican que hoy sea complejo -o en muchos casos imposible- consignar su titularidad. Asimismo, dicha reglamentación no contempla aspectos que respalden la gestión de las instituciones para la preservación y difusión de documentos de archivo ni producción editorial.

Considerando el inevitable contrapunto entre la finalidad de las unidades de información de difundir el patrimonio y el derecho de acceso a la información, respaldado en Uruguay por la Ley N° 18.381, con el derecho de los autores de proteger el carácter personal de su obra y explotarla comercialmente; este trabajo se propone entregar un avance de la justificación del problema de investigación y del estado de la cuestión en el medio local, con perspectivas de elaborar una tesis de maestría que profundice en el análisis del vínculo entre la gestión y uso de los archivos fotográficos y la Ley de Derechos de Autor, con un enfoque propositivo de herramientas para contribuir en el entendimiento de tal relación y en los aspectos que pueden contemplarse para actuar en el escenario actual.

Justificación del problema

1. Importancia del acceso a los archivos fotográficos

¿Por qué es importante que la memoria visual de la sociedad esté accesible y pueda ser utilizada?

Desde la década de 1830, aproximadamente, se ha experimentado en la obtención de imágenes fotográficas buscando captar y fijar escenas tal como se visualizan en la cámara oscura, sin la intervención del dibujo, obteniendo resultados exitosos. En 1839 se dio a conocer a nivel mundial el Daguerrotipo, primer proceso fotográfico capaz de captar imágenes con un grado de detalle y exactitud que no tiene competencia hasta nuestros días. Desde entonces, decenas de procedimientos físico-químicos se han practicado logrando vencer obstáculos técnicos tales como la instantaneidad en la captura de la imagen, el registro del color y la sustitución de materiales inestables o frágiles, entre otros, hasta llegar a la tecnología digital.

La evolución en las técnicas de creación de imágenes fotográficas se ha producido en paralelo y como consecuencia de los usos sociales requeridos para esta tecnología. En palabras de David Iglesias (2016) la fotografía es “un fenómeno de amplio espectro: tecnológico, social, cultural, industrial, artístico y patrimonial [...] que constituye una expresión transversal de la experiencia evolutiva de nuestra sociedad”.

Vista desde la archivística, la fotografía en tanto documento de archivo se viene incorporando a las prácticas estandarizadas de tratamiento documental poco a poco pues, tanto la identificación de su materialidad y técnica de manufactura como la descripción de su contenido, no siempre se ajustan a las herramientas que se han desarrollado para la documentación textual.

La particularidad de su gestión ha motivado, por ejemplo, que desde el Consejo Internacional de Archivos se cree el *Grupo de Trabajo sobre Archivos Fotográficos y Audiovisuales*, especialmente abocado a la difusión de recursos y estándares específicos para el tratamiento de archivos en imagen. La comunidad europea, por su parte, ha trabajado en la elaboración de una propuesta para normalizar la catalogación de fotografías, denominada SEPIADES (Safeguarding European Photographic Images for Access).

Muchas unidades de información que custodian importantes volúmenes de fotografías han marcado el camino en la producción de textos que problematizan y aportan propuestas de tratamiento en los ámbitos de la conservación, digitalización y documentación de archivos fotográficos, destacándose el Centro de Investigación y Difusión de la Imagen de Girona, el Archivo Histórico de Barcelona, la Fundación Nacional de Artes de Brasil, el Centro Nacional de Conservación y Restauración de Chile, el CENFOTO de la Universidad Diego Portales de Chile, el Fotobservatorio del Patrimonio Fotográfico de México, el Museo George Eastman y el Instituto de Permanencia de la Imagen de Estados Unidos, entre otros.

Los avances en la estandarización de las prácticas inherentes a la gestión de archivos fotográficos se sustentan en dos objetivos básicos que son la preservación a largo plazo de las fotografías y su puesta en acceso para las comunidades. El Laboratorio Audiovisual de Investigación del Instituto Mora reflexiona en su investigación acerca de propuestas metodológicas de investigación y gestión del patrimonio fotográfico (2021) si las imágenes constituyen fuentes de conocimiento más allá del valor estético que podamos apreciar en ellas. A propósito plantean que “las fotografías tienen implícitas expresiones acerca de nosotros y del mundo que nos rodea, pero también contienen imágenes de un momento y un espacio concretos, que pueden ser motor de conocimiento acerca de diversos procesos sociales”. Otro aspecto que hace de la fotografía una fuente primaria de

conocimiento es el hecho de que más allá del acontecimiento, lugar o persona que se busca captar en el momento de la toma, existen en otros planos datos que escapan a la intencionalidad inicial del creador, “lo marginal se vuelve esencial” (Laboratorio Audiovisual de Investigación del Instituto Mora, 2021) pues existe un motivo por el cual se generó la imagen y una re-significación de ella por quien la retoma con otros fines.

La memoria visual de las sociedades se sustenta entonces en los documentos fotográficos y audiovisuales que son producidos tanto en ámbitos particulares o domésticos como a cargo de instituciones u organizaciones con fines diversos. Lo que transforma a esas imágenes en patrimonio es la significación que los individuos y las comunidades le atribuyen en función de lo que éstas aportan para la construcción de la memoria individual y colectiva. Para dicha construcción el acceso es condición, tal como lo expresa la *Declaración Universal sobre los Archivos* (2011) proclamada por Unesco y adoptada por el Consejo Internacional de Archivos, en la que se manifiesta que el organismo se compromete a trabajar conjuntamente para que “los archivos sean accesibles a todos, respetando las leyes sobre esta materia y las relativas a los derechos de las personas, de los creadores, de los propietarios y de los usuarios”.

2. Disposiciones de la Ley de Derechos de Autor vigente en Uruguay

¿Cuáles son las incidencias de reglamentación vigente en las prácticas de preservación y puesta en acceso de documentos de archivo, y de los fotográficos en particular?

En Uruguay se encuentra vigente la Ley N° 9.739 de Derechos de Autor. Tal como enuncia en su artículo 1 “protege el derecho moral del autor de toda creación literaria, científica o artística y le reconoce el derecho de dominio sobre las producciones de su pensamiento, ciencia o arte, con sujeción a lo que establecen el derecho común y los artículos siguientes”.

Los autores encuentran protegidos mediante esta reglamentación tanto los derechos morales como los derechos patrimoniales sobre sus creaciones. Los primeros implican el derecho de divulgación, paternidad, integridad, modificación y retracto; los segundos le habilitan en exclusividad la reproducción, representación, transformación, comunicación, distribución, traducción y adaptación de la obra.

Dentro de las obras protegidas en esta reglamentación (artículo 5 de la ley N° 9.739) se encuentran documentos de archivo, obras museográficas y producción editorial que forman parte de los acervos a cargo de diversas unidades de información, cuya naturaleza puede ser diversa en función de su composición material, de la forma en la que se hayan incorporado a la institución pertinente y de los motivos de su creación (Sutton, 2019).

Enfocándonos en los archivos, su finalidad primordial es brindar acceso a la documentación que custodian, regulados y respaldados por la Ley N° 18.220 y su decreto reglamentario N° 355/012. Esta función se sustenta en la conservación, digitalización y descripción de los documentos y se hace efectiva a través del préstamo de documentos, o de sus reprografías digitales, la creación de representaciones de contenido en bases de datos que permiten la recuperación de la información y las actividades de difusión.

En el ámbito de los archivos fotográficos (y audiovisuales) la digitalización suele ser un procedimiento casi obligado tanto para brindar acceso como para preservar los originales analógicos, que por su composición material son especialmente susceptibles al deterioro. Por otra parte, es habitual que gran parte de los acervos integren fotografías provenientes del ámbito privado que se encuentran protegidas por derecho de autor, sea a partir de trabajos autorales, que pueden ser creados de forma independiente o por encargo, como producidos en ámbitos de relación de dependencia laboral. Aunque es fundamental, sea por desinformación o por desconocimiento, no siempre se procede a la recepción de documentos

considerado políticas que contemplen una comunicación clara sobre los derechos y responsabilidades de las partes en el proceso de encargar la creación o donar, vender o depositar en custodia dichos materiales, enfatizando en la documentación por escrito de la cesión de derechos patrimoniales y actuando bajo la certeza de que quien entrega el material es el titular de los derechos que lo habilitan a cederlos.

Bajo este escenario de situaciones, muchas de las prácticas habituales que se realizan en archivos, bibliotecas, museos, centro de documentación y ámbitos de manejo y uso de información para cumplir con sus cometidos, no están amparadas por la Ley de Derechos de Autor, por lo que se tornan ilegales.

Paralelamente, el acceso a la información es un derecho humano proclamado en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, reconocido y respaldado a nivel nacional por la Ley N° 18.381 de Derecho de Acceso a la Información Pública. Se presenta entonces la dificultad, e incluso la imposibilidad, de compatibilizar los cometidos de tres disposiciones reglamentarias que regulan desde perspectivas diferentes el mismo objeto de protección (creaciones literarias, científicas o artísticas que la Ley de Derechos de Autor entiende como obras mientras que las leyes de Derecho de Acceso a la Información Pública y Sistema Nacional de Archivos entiende como documentos e información).

3. Complejidades de consignación de titularidad

¿Bajo qué modalidades se pueden producir fotografías y cómo ese origen influye en la protección de la propiedad intelectual?

En el documento *Industrias Creativas y Propiedad Intelectual* (2011, p. 41) Maria Balsa y Beatriz Bugallo establecen que no existe una definición concreta de "Autor" en el marco de la legislación nacional y proponen que "cuando se habla de autor en el derecho uruguayo, se está haciendo referencia a una persona física

autor, titular de derechos sobre su obra que constituye una proyección de su personalidad”. El artículo 40 de la Ley de Derechos de Autor indica también que la titularidad de derechos puede ser el Estado, el Municipio o cualquier persona del derecho público, cuando adquieren la propiedad de una obra protegida por ley.

En lo que respecta a la producción de fotografías podemos entender al autor como la persona que genera o realiza una imagen, tanto desde el punto de vista de la composición como de la técnica o la aplicación de la tecnología para obtenerla, sea profesional o aficionado.

Enfocándonos en las modalidades bajo las cuales un autor genera imágenes podemos encontrar las siguientes situaciones: a. producción de forma independiente, b. por encargo (sin relación de dependencia) y c. bajo relación de dependencia laboral con instituciones u organismos públicos o privados. Si bien en la legislación internacional sobre derechos de autor la fotografía es expuesta a consideraciones especiales con respecto a otras obras, estableciendo una distinción entre obra fotográfica y mera fotografía en función del concepto de originalidad, en Uruguay la protección se da en los mismos términos que para el resto de las obras.

Las formas de producción referidas en el párrafo anterior tienen incidencia sobre quién tiene la titularidad de los derechos de autor de las imágenes en cuestión (y es extensivo a cualquier obra). Como principio general, salvo que exista un contrato que indique lo contrario o la obra haya sido creada bajo un régimen especial, la titularidad siempre pertenece al autor.

Si analizamos cada una de las formas de producción encontramos que:

- a. En el caso de fotografías producidas de forma independiente, a partir de proyectos personales de sus creadores, los derechos morales y patrimoniales pertenecen al autor, y luego de su muerte a sus herederos o legatarios, quienes los conservan durante los próximos 70 años (artículo 14 de la Ley 9.739).

- b. Si se trata de obras por encargo, es decir que el autor es contratado para realizar un registro fotográfico a solicitud de una persona u organización, los derechos de autor pertenecen al autor contratado (comisionado). Esto es así porque la legislación uruguaya no prevé como presunción que los derechos se transfieran a quien encarga la obra (comitente), salvo para algunos casos especiales.

Como régimen especial en esta modalidad encontramos que cuando se trata de la representación de una persona, se presume que el derecho patrimonial le pertenece a quien encargó el retrato. Si el autor realiza un retrato con consentimiento de la persona pero sin que haya sido solicitado por ésta, los derechos son del autor (Artículo 20 de la Ley 9.739).

- c. Cuando se trata de fotografías tomadas en relación de dependencia laboral con una organización pública o privada se incorpora la figura del empleador, que es quien brinda las pautas y las consignas de trabajo y solventa económicamente al autor y los implementos que necesite para desarrollar su trabajo. Si bien a priori podemos intuir que en estos casos el titular de derechos patrimoniales debería ser el empleador, en Uruguay la ley no regula este aspecto (salvo para casos especiales), por lo tanto si no está explícito en un contrato por escrito, la titularidad siempre será del autor.

Como régimen especial en esta modalidad de producción existe una regulación específica que establece presunciones de titularidad para el ámbito de los medios de prensa dada por la ley N° 17.805, modificativa de la Ley N° 9.739 (artículos 22, 23 y 24). Cuando el autor trabaja en relación de dependencia laboral con un medio periodístico se presumen cedidos los derechos al empleador, requiriendo éste autorización escrita del autor si pretende usar la fotografía para un fin o

en un medio distinto. Si se trata de una contratación eventual, sin vinculación laboral, la titularidad de derechos pertenece al autor de la obra y el contratante puede utilizarla una única vez. Estas disposiciones son válidas salvo que exista un pacto en contrario y están vigentes desde 2004, cuando se aprobó la modificación de la ley.

¿Cuáles han sido las prácticas en la consignación de titularidad de los creadores y productores de fotografías que hoy explican las dificultades o imposibilidades de consignar la autoría?

Todo lo antedicho es posible de analizar en tanto se conozca el dato de autoría de las obras fotográficas y/o la modalidad bajo la cual se produjeron, pero esa información no siempre es accesible en el ámbito de los archivos fotográficos, tanto porque los autores no tenían incorporada la práctica de registrar su nombre como creadores de la obra, sobre todo en la primera mitad del siglo XX, como porque muchas veces se desconoce la trayectoria del archivo y por lo tanto a los propietarios de los derechos de autor (por ejemplo cuando una persona pretende donar fotografías que compró en la feria).

Ya sea que se trate de fotografías producidas por la institución que gestiona el archivo (cuando fueron producidas históricamente y no hay información) como de fondos o colecciones privadas incorporados bajo cualquier forma de adquisición, la consignación de la autoría suele requerir una pormenorizada investigación que en ocasiones permite conocer nombres de autores pero que no es suficiente para atribuir su autor a cada fotografía de un universo voluminoso. Esta situación es habitual en los casos de medios de prensa o de equipos trabajando en relación de dependencia con organizaciones públicas o privadas, en los que se puede acceder a información sobre la nómina de autores pero no hay elementos que vinculen a cada uno con las imágenes que tomó. A su vez, es muy frecuente que, tanto las organizaciones públicas como las privadas, no cuenten con reglamentos o políticas de propiedad intelectual claras que resuelvan a la interna los temas de titularidad de la producción institucional (financiada, encargada o avalada por la institución).

A nivel de las unidades de información, analizar el estado de situación de cada obra (dado que el derecho de autor no toma en consideración fondos o colecciones sino cada uno de los ítems que lo componen como obras particulares), identificar titulares de derechos de autor y negociar con ellos para llegar a un acuerdo suele implicar tiempos y costos excesivos. Por esta razón se torna necesario evaluar la pertinencia de asumir tales costos de transacción.

Otra carencia presente en la legislación nacional sobre derechos de autor es la falta de regulación sobre las obras huérfanas. Entendemos en tal situación a las obras sobre las que podemos o no conocer el autor, pero no el estado de situación de la titularidad de la obra y por lo tanto a quién solicitar autorización de uso.

Estado de la cuestión

4. Abordajes del tema

¿Qué investigaciones se han realizado sobre el vínculo entre los derechos de autor y el patrimonio documental a nivel nacional? ¿Existen análisis orientados particularmente a los documentos fotográficos?

A nivel nacional el abordaje más cercano al objeto de estudio de este trabajo es la tesis de maestría elaborada por Djamila Romani (2019) para optar al título de Magister en Información y Comunicación. En su investigación, Romani se propone analizar el derecho de autor en el entorno web, relativo a prácticas y servicios bibliotecarios en el marco de las limitaciones y excepciones de la Ley de Derechos de Autor en Uruguay, bajo la hipótesis de que

la ley vigente sobre derechos de autor no brinda el marco legal adecuado para que las bibliotecas cumplan con las demandas y expectativas de los usuarios, que en la actualidad están directamente vinculadas a servicios basados en las TIC`s, [y que] para ello las prácticas de los profesionales

deben orientarse a sortear el marco legal de la forma menos expuesta. (pp. 23-24)

Otro enfoque que aporta al tema son las investigaciones y recursos publicados por DATYSOC relativos a las restricciones que la Ley N° 9.739 de Derechos de Autor impone a las prácticas en el sector de Galerías, Bibliotecas, Archivos y Museos. El Laboratorio de Datos y Sociedad ha desarrollado un trabajo innovador y didáctico para poner en discusión esta problemática, así como ha tomado una actitud propositiva para el diseño de soluciones.

En lo que respecta a publicaciones, los recursos disponibles han sido producidos mayoritariamente para el ámbito de las bibliotecas. A modo de ejemplo: *Acceso a la información vs. Derechos de autor: dilemas éticos de los profesionales de la información*, trabajo realizado por Mario Barité, Juan Carlos Molina y José Augusto Guimarães (2011) para presentar en XII Encuentro Nacional de Investigación en Ciencias de la Información, y *Derecho de autor para bibliotecarios*, traducción y adaptación de Graciela Dacosta y Hugo Valanzano (2013) para la Universidad de la República a partir de un trabajo creado por “The Berkman Center for Internet & Society”, Harvard University y la “Electronic Information for Libraries”.

Vinculado a los archivos, ya no desde el ámbito nacional, el Consejo Internacional de Archivos (s.f.) cuenta con una declaración en la que manifiesta el carácter único de los archivos y sus implicaciones en relación con el derecho de autor, los desafíos planteados por los archivos nativos digitales o digitalizados, y el rol de los archivólogos como defensores de un cambio en los derechos de autor.

En el ámbito específico de los archivos fotográficos no he encontrado ningún abordaje sobre su vinculación con los derechos de autor.

Propuesta de investigación

Una vez analizada la problemática actual y el estado de situación local, este trabajo propone iniciar una investigación que aporte una guía para que las instituciones u organizaciones gestoras de archivos fotográficos del medio local puedan comprender las bases de la relación entre la Ley de Derechos de Autor nacional y las prácticas que sustentan la preservación y el acceso a los documentos fotográficos, para promover buenas prácticas de registro documental en la cesión de derechos patrimoniales de autores o legatarios y aportar elementos para evaluar los riesgos de operar bajo las restricciones de la legislación vigente.

Concretamente se propone trabajar en:

- Una descripción de la relación entre el derecho de autor y las tareas inherentes a la gestión, el acceso y el uso público de las fotografías que constituyen documentos de archivo.
- Una investigación sobre las prácticas de producción de fotografías y fotógrafos en el marco de las diferentes modalidades (independiente, bajo relación de dependencia y por encargo) bajo las cuales producen tales documentos, para comprender cómo ese origen repercute en la protección de sus derechos autorales y fundamentar las dificultades actuales -o incluso la imposibilidad- de consignación de titularidad.
- Una exploración sobre los procedimientos que las instituciones del medio local llevan a cabo para la recepción, utilización y puesta en acceso de los documentos fotográficos que están bajo su custodia.
- La elaboración de un manual de buenas prácticas que las instituciones gestoras de archivos fotográficos (independientemente de su volumen o de su integración con otras tipologías documentales) puedan emplear como guía para gestionar los riesgos de operar bajo las restricciones de la Ley de Derechos de Autor vigente antes de tomar decisiones, proponiendo categorías para desarrollar el análisis de riesgos así como las cláusulas contractuales necesarias a la hora de la cesión de derechos patrimoniales en la adquisición de fondos o colecciones fotográficas.

5. ¿Cómo deben prepararse las unidades de información para tener bajo control los aspectos legales de los documentos que custodian?

¿Cuál es el estado de la cuestión en las unidades de información que gestionan fotografías en el medio local?

La documentación que conforma fondos y colecciones archivísticas puede ingresar a una institución bajo diversas formas de adquisición. Entre ellas podemos destacar la producción propia, es decir, la generación de documentos en el cumplimiento de las funciones institucionales, y la recepción mediante figuras como la donación, la compra o la cesión en comodato de archivos producidos por privados.

En estos últimos casos es fundamental contemplar que el hecho de recibir el material físico o digital no implica recibir la titularidad de los derechos para hacer uso de él. Esa cesión debe ser negociada con quien entrega el fondo o colección y necesariamente debe quedar asentada en un documento. Sin embargo, esta formalidad en la recepción no siempre es tomada en cuenta y origina limitaciones en el uso previsto o procedimientos irregulares en tanto no están contemplados en la Ley de Derechos de Autor. Al respecto, en el artículo *Plataforma abierta sobre derechos de autor: hacia el equilibrio entre los derechos culturales y el interés público en Uruguay* publicado por DATYSOC (2021) se plantea que “las galerías y museos muchas veces trabajan con obras o colecciones de obras sobre las que no han adquirido derechos, o peor aún, compran o aceptan donaciones de obras en formato físico sin negociar o resolver los aspectos sobre quién detenta el derecho de autor”.

En relación con lo anterior, en la encuesta *¿Cuánto sabes sobre derecho de autor? Relevamiento de percepción de actos legales e ilegales* desarrollada también por DATYSOC en 2021, se plantearon escenarios en tres ejes temáticos (libertad de expresión y acceso a la información, educación y bibliotecas y archivos) para conocer la percepción acerca de la legalidad de ciertas prácticas. Del resultado en el

sector de bibliotecas y archivos se puede inferir que casi el 70% de las prácticas se perciben como legales cuando no lo son en el marco de la legislación vigente.

Para respaldar la recepción de documentos al archivo y la cesión de derechos patrimoniales sobre los mismos es importante que la documentación que se redacte sea clara en la formulación y el alcance de la cesión, así como tener la certeza de que estamos contemplando la participación de todos los herederos o legatarios. Asimismo es fundamental comprobar que quien está efectuando el acto de ceder cuenta con los derechos que lo habilitan a hacerlo. Esto no siempre es fácil de determinar y muchas veces quienes ofrecen materiales a los archivos no tienen conocimiento de estos aspectos legales, por lo cual en las conversaciones que desde las unidades de información se mantienen con el oferente es muy importante tomarse el tiempo de dar a conocer su existencia y su importancia. En ocasiones, luego de esa charla se termina diluyendo la propuesta.

Otro aspecto importante en la formalidad de la documentación es la distinción entre cesión de derechos y autorización de uso. Así lo plantean Casellas, Codern y Piqué (2000) explicando que mientras la cesión de derechos transfiere la potestad de ejercer los derechos patrimoniales de las obras, la autorización sólo permite el uso a quien es beneficiario. Esto limitaría el acceso y uso de terceros.

Con respecto al estado de la cuestión en las unidades de información que gestionan fotografías en el medio local, tanto en lo que respecta a los procedimientos para la recepción de archivos privados como en lo relativo a la forma en la que ponen en acceso el acervo documental, es un tema a investigar y difundir desde un lugar propositivo, ya que puede contribuir a las buenas prácticas en el ingreso, uso y puesta en acceso a terceros.

6. ¿Qué significa gestionar los riesgos de operar bajo las restricciones del derecho de autor en Uruguay? ¿Qué aspectos deben contemplar las unidades de información para gestionar los riesgos?

Dada la situación actual en la que la legislación vigente en materia de derechos de autor es anacrónica respecto del interés público, no se ha dado lugar a las propuestas de actualización normativa incorporando limitaciones y excepciones al derecho de autor en favor del sector de archivos, bibliotecas y museos (además de las relativas a la docencia y la investigación) y no hay reglamentación sobre las obras huérfanas, el camino que las instituciones gestoras de información tienen para cumplir con sus cometidos es gestionar los riesgos de operar bajo las restricciones de la ley.

En el informe publicado por DATYSOC para dar a conocer los datos relevados en la encuesta *¿Cuánto sabes sobre derecho de autor? Relevamiento de percepción de actos legales e ilegales (2021)* se plantea que “resulta necesario comprender la diferencia entre “uso no perseguido” y “uso legal”. No todos los usos de obras no autorizados por la ley son perseguidos judicialmente en la práctica”. Al respecto, David Sutton (2019) afirma que:

El derecho de autor desempeña un papel crucial en el papel de los archiveros de lograr un equilibrio adecuado entre los requisitos de preservación documental, el derecho de los nacionales a acceder a la información, el respeto de la Ley y los imperativos éticos y morales. Los archiveros no son juristas, pero necesitan tener experiencia y conocimientos jurídicos para ejercer de mediadores en ese ámbito. Las leyes de derecho de autor son a menudo complejas y difíciles de interpretar, y los archiveros deben elegir entre denegar el acceso a los archivos para evitar riesgos, o permitir el acceso a los mismos basándose en el sentido común y en su conocimiento personal de los precedentes, especialmente los precedentes sobre la ausencia de problemas jurídicos. (p 5)

Para gestionar los riesgos de poner en acceso obras que aún están bajo la protección de derechos de autor es preciso pensar y cuestionarse acerca del grado de riesgo (alto, medio, bajo) que implica la acción, el uso que se pretende hacer de la obra, la circulación que va a tener el uso, el conocimiento sobre la ley y los precedentes legales que sean relevantes, y la situación del estado de derechos de autor de las obras (Díaz Charquero, P, 2021). Asimismo, es importante considerar que la gestión de riesgos debe entenderse como una política institucional, que debe ser consensuada y formularse por escrito. La evaluación se realiza a nivel institucional, y en ocasiones particularmente en la especificidad de cada proyecto.

Un aporte para plantearse qué elementos contemplar en la evaluación de riesgos es el *Marco de evaluación de riesgos en materia de derechos de autor* (2018) propuesto por la Biblioteca Nacional de Escocia y la Biblioteca Nacional de Gales para evaluar los riesgos de dar acceso a reproducciones bidimensionales fieles de obras literarias, dramáticas, musicales y artísticas. Esta herramienta propone umbrales de aceptación de riesgos que la institución está dispuesta a afrontar, categorizándolos entre bajo y muy alto. Sugiere dos niveles de evaluación, básico y detallado, para los que la institución ha de delimitar tiempos determinados de análisis. Antes de proceder a la evaluación se debe analizar si la misma es pertinente, recorriendo el marco con la obra original para proponer intervalos de fechas aplicables para su publicación (se debe conocer como mínimo o al menos tener una estimación de cuándo se creó, publicó o puso a disposición la obra), si la misma se encuentra ya publicada, si existe un autor designado y si la obra fue creada con una finalidad comercial. Si se concluye que corresponde evaluar los riesgos, se procede empleando uno de los niveles propuestos: básico o detallado.

Las preguntas que propone esta herramienta para guiar la evaluación son las siguientes:

- ¿Se puede identificar al propietario de los derechos de autor de la obra?
- ¿Es identificable el autor o creador de la obra?
- ¿El creador o autor de la obra es una figura relevante?
- ¿Es razonablemente posible localizar información sobre él o su trabajo?

Si el creador no es una figura relevante ¿existe una posibilidad razonable de localizar información sobre él?

¿Hay otras fuentes que pueda consultar para conocer información sobre este trabajo o el autor?

La evaluación de riesgos culmina cuando transcurrió el tiempo estipulado para el análisis, cuando se obtuvo la información o cuando se determinó que no es accesible. Con los datos obtenidos se analizan los factores de riesgo, cuyo análisis determina la asignación de una puntuación que sitúa al riesgo en alguno de los niveles entre bajo, medio, alto y muy alto. Si al finalizar la evaluación el nivel de riesgo es menor o igual al umbral definido por la institución se concluye que el sustituto digital de la obra puede ser publicado, siempre acompañado por la URI con declaración de derechos que corresponda.

Otra propuesta de criterios para la evaluación de riesgos es la de la Universidad de Dalhousie (Dalhousie Library, 2015), desde donde diseñaron una hoja de ruta para ser utilizada por las bibliotecas universitarias cuando evalúan la pertinencia de poner en línea publicaciones o archivos digitales de la Colección Permanente de Archivos de la Universidad.

En esta propuesta el objetivo es identificar si la publicación en línea constituye un riesgo bajo o alto, entendiendo por riesgo “la posibilidad de que la difusión en línea de materiales sin el permiso del propietario de los derechos de autor dé lugar a reclamaciones por infracción de los derechos de autor o exponga a la universidad a responsabilidades u otros daños [tales como] perjudicar su reputación o la de un tercero, dañar la relación entre la universidad y los donantes o las comunidades afectadas” (Dalhousie Library, 2015).

La Universidad propone el análisis de los siguientes ítems para determinar el nivel de riesgo:

- a. Derechos económicos del propietario.
- b. Derechos morales del autor.

- c. Historia de un propietario en defensa de los derechos de autor.
- d. Relación del autor/propietario con la Universidad Dalhousie.

El análisis de estas variables arroja un evaluación de riesgo alto si:

- a. Existe una posibilidad razonable de que el material tenga un valor comercial y su difusión en línea sin permiso perjudica la capacidad del propietario de los derechos de autor de obtener beneficios económicos de su material protegido.
- b. Existe una posibilidad razonable de que la publicación en línea lo altere de algún modo en detrimento de los derechos morales del autor (se evalúa si la publicación conlleva una alteración significativa en la apariencia o el significado del material).
- c. Se sabe que el propietario de los derechos de autor tiene un historial de defensa activa y la difusión en línea sin permiso podría exponer a la universidad por reclamaciones de infracción.
- d. El autor o propietario tiene una relación con la Universidad Dalhousie o con comunidades significativamente importantes para ella y su difusión en línea sin permiso podría dañar esa relación o la reputación de la universidad en la comunidad.

7. Considerando las restricciones que se plantean al acceso a la información por el anacronismo de la legislación vigente en materia de derechos de autor ¿Cómo se facilita y promueve el acceso buscando el equilibrio entre la protección de los derechos de los creadores y el interés público? ¿Qué herramientas contribuyen a la promoción del acceso abierto y cómo utilizarlas?

En el sector de las unidades que gestionan información podemos entender el acceso abierto como “el intercambio en línea de patrimonio cultural con la mínima cantidad de restricciones de derecho de autor que sea posible” (Díaz Charqueo, 2021).

Existen a nivel internacional herramientas para promover el acceso abierto al patrimonio documental que se basan en una premisa de acceso democrático a la información sin dejar de contemplar el reconocimiento y protección de los derechos de autor.

Creative Commons es una organización internacional conformada por activistas, voluntarios y colaboradores que trabaja con el objetivo de “construir capacidad e infraestructura y desarrollar soluciones prácticas para abogar por un mejor intercambio, que sea contextual, inclusivo, justo, equitativo, recíproco y sostenible” (Creative Commons, s.f.). Esta organización propone una batería de licencias que pueden ser utilizadas por quienes tienen la titularidad de los derechos sobre obras que se encuentran protegidas por la propiedad intelectual para equilibrar el acceso mientras que la obra en cuestión tiene el estatus de “todos los derechos reservados”. Cuando las organizaciones adoptan políticas de acceso abierto como modelo de gestión de su producción institucional suelen utilizar como estándar de publicación estas licencias.

Las licencias están construidas a partir de las legislaciones sobre propiedad intelectual, por lo que son aplicables en todo el mundo y duran tanto como los derechos de propiedad de las obras. Se presentan en un diseño de tres capas que las hacen legibles e interpretables tanto por juristas (código legal), por los licenciantes y los usuarios (código legible por humanos) y por máquinas para identificar y recuperar las obras (código legible por máquina).

Las licencias son una herramienta para que el licenciante comunique su decisión respecto a los permisos que desea otorgar en la utilización de la obra que creó o de la que es titular de derechos. El **reconocimiento** al crédito de creación de la obra original (Atribución) es común a todas las licencias Creative Commons; quien aplica esta licencia está optando por la opción menos restrictiva, ya que admite la distribución, remezcla, adaptación y uso comercial por terceros.

El resto de las licencias van incorporando capas de restricciones. Si las visualizamos organizadas desde la que conlleva menor restricción a la más restrictiva se distribuyen así:

- **Reconocimiento-Compartir igual:** los usuarios pueden adaptar, remezclar y dar uso comercial a la obra derivada siempre que atribuyan el nombre del autor de la obra original y la compartan bajo la misma licencia.
- **Reconocimiento-Sin obra derivada:** los usuarios pueden reutilizar la obra para cualquier fin, incluido el comercial; sin embargo, no pueden compartirla con otros en forma adaptada y deben atribuir crédito al autor.
- **Reconocimiento-No comercial:** permite a los usuarios remezclar, adaptar y desarrollar su trabajo de manera no comercial, y aunque sus nuevos trabajos también deben atribuir la autoría y no tener finalidad comercial, no tienen que ser licenciados en los mismos términos.
- **Reconocimiento-No comercial-Sin obra derivada:** esta licencia es la más restrictiva de las seis. Sólo permite que los usuarios puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se atribuya al autor, no se cambie de ninguna manera ni se utilice comercialmente.

Creative Commons también proporciona herramientas para identificar la puesta en acceso de material en dominio público. Esta figura puede ser mediante la **dedicación al dominio público**, es decir, cuando quién posee los derechos de autor sobre el material decide liberarlo sin ningún tipo de restricciones, o a través de la **marca de dominio público** que aplica a aquellos materiales que entran en esa fase por haberse cumplido los plazos de protección, identificándolos de forma clara y estandarizada.

En los casos en que la institución no posee la titularidad de derechos de autor puede emplear Right Statements (declaraciones de derechos). No se trata de licencias sino de etiquetas que permiten comunicar el estado de derechos de autor de las obras publicadas (Right Statements, 2018), promovidas por Europeana y la Digital Public Library of America. Su función es marcar la situación sobre los

derechos de autor de los objetos culturales digitales puestos en línea que se encuentran protegidos por derechos de autor.

Las etiquetas son doce y se dividen en tres categorías: obras que están protegidas por derechos de autor, obras que no están protegidas por derechos de autor y obras cuya situación de derechos de autor no está clara.

Dentro de la categoría *Obras en derecho de autor* se encuentran cinco declaraciones:

1. **Obras en derecho de autor:** esta declaración se aplica en obras puestas a disposición con la autorización del autor o publicadas bajo una limitación o excepción al derecho de autor.
2. **Obras huérfanas de la Unión Europea:** se aplica a obras identificadas como huérfanas regidas bajo la Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012. Sólo aplica a las obras cubiertas por dicha directiva y por las instituciones beneficiarias de ésta.
3. **Uso educativo permitido:** esta declaración se utiliza en obras puestas a disposición por organizaciones que tienen la titularidad de los derechos o ha sido autorizada explícitamente por el titular de los derechos para permitir que terceros la utilicen con fines educativos sin obtener permiso.
4. **Uso no comercial permitido:** se aplica esta declaración para obras puestas a disposición por organizaciones que tienen la titularidad de los derechos o ha sido autorizada explícitamente por el titular de los derechos para permitir que terceros la utilicen para fines no comerciales sin obtener permiso.
5. **Titular de derechos ilocalizable o no identificable:** corresponde aplicar esta declaración en las obras que han sido identificadas como protegidas por derechos de autor, pero para las cuales no se ha identificado o localizado ningún titular de derechos después de una investigación razonable.

La categoría *Obras sin derecho de autor* abarca cuatro declaraciones:

6. **Restricciones contractuales:** esta declaración de derechos solo se puede utilizar para obras que son de dominio público, pero para las cuales la organización que pretende ponerlas a disposición ha celebrado un acuerdo contractual que requiere que tome medidas para restringir los usos de la obra por parte de terceros.
7. **Sólo uso no comercial:** en este caso la declaración aplica para obras que están en el Dominio Público y han sido digitalizadas en una asociación público-privada como parte de la cual, los socios han acordado limitar los usos comerciales de esta representación digital de la Obra por parte de terceros.
8. **Otras restricciones legales conocidas:** debe aplicarse esta declaración cuando las obras están en el Dominio Público pero no pueden ser reutilizadas libremente como consecuencia de restricciones legales conocidas que impiden que la organización que tiene la intención de poner la obra a disposición permita su libre reutilización.
9. **Estados Unidos:** en este caso la declaración aplica a obras para las cuales la organización que pretende ponerlas a disposición ha determinado que están libres de derechos de autor bajo las leyes de los Estados Unidos. No debe utilizarse para obras huérfanas o para obras en las que la organización que pretende poner a disposición la obra no ha realizado un esfuerzo para determinar el estado de derechos de autor de la obra subyacente.

En el conjunto de *Otras declaraciones de derechos* se encuentran tres declaraciones:

10. **Derechos de autor no evaluados:** aplicable a obras sobre las que se desconoce el estado de los derechos de autor y para las cuales la organización que pretende ponerlas a disposición no ha emprendido un esfuerzo para determinar el estado de los derechos de autor de la obra subyacente.
11. **Derechos de autor indeterminados:** a diferencia de la declaración anterior, este caso aplica cuando la organización que pretende poner en acceso las

obras desconoce el estado de los derechos de autor luego de haber realizado un esfuerzo por averiguarlo, que resultó infructuoso.

12. Sin derechos de autor conocidos: en este caso la declaración aplica en obras para las que el estado de los derechos de autor no se ha determinado de manera concluyente, pero para los cuales la organización que pretende ponerla a disposición tiene motivos razonables para creer que ya no está protegida por derechos de autor o derechos conexos.

Las Declaraciones de derechos deben comunicarse con claridad, colocando de forma cercana al ítem la URI que contiene información sobre los términos de la declaración.

Sea mediante el licenciamiento o la aplicación de etiquetas de declaración de derechos, es una buena práctica que la organización que ponga en acceso cualquier tipo de material mediante herramientas digitales comunique con claridad al usuario el estado de derechos de autor. Tanto las licencias Creative Commons como las Declaraciones de derechos tienen una capa legible por máquina que permite la recuperación de la información contemplando su estatus legal.

A pesar de la disponibilidad de información en la web, la definición de licencias o declaraciones de derechos es un reto nada fácil ni intuitivo para las unidades de información, sea por la percepción de legalidad de algunas prácticas, por la falta de conocimientos sobre la vinculación entre la reglamentación vigente y las tareas que sustentan la preservación y el acceso al patrimonio documental, o por dificultades para interpretación cuál es licencia o declaración que corresponde a cada caso particular.

Tal como sugiere la investigación sobre la exactitud en el licenciamiento en Europea, desarrollada por Judith Blidjen realizada en 2018 y citada en el artículo escrito por McCarthy y Wallace (2019), “las instituciones GLAM frecuentemente aplican mal las declaraciones de derechos en relación con la obra subyacente. Esto se debe a que las instituciones deben al menos considerar dos capas de gestión de

derechos cuando ponen a disposición las colecciones (...). Esto incluye cualquier derecho en la obra material además de los derechos que puedan emerger en la reproducción digital y los metadatos asociados. Por ejemplo, si la obra subyacente todavía está protegida por derechos de autor, esto debe ser reflejado en la licencia para la reproducción digital”.

Según la autora de la investigación, en palabras de McCarthy y Wallace (2019), “las razones para esto incluían la ausencia del consentimiento de los titulares de derechos, plazos de protección incorrectamente aplicados y la afirmación de titularidad de derechos de autor sobre metadatos que serían ilegibles para estar protegidos”.

Bibliografía comentada

Balsa, M. y Bugallo, B. (2011). Industrias Creativas y Propiedad Intelectual. DICREA-Dirección Nacional de Cultura - Ministerio de Educación y Cultura.

https://icau.mec.gub.uy/innovaportal/file/13981/1/industrias_creativas_y_propiedad_intelectual.pdf

En este trabajo se accede a un análisis amplio y abarcativo basado en la legislación nacional que interpreta, resume y remite a la fuente, orientado a las industrias creativas. Ejemplifica con casos de la jurisprudencia uruguaya e incluye apartados relativos al tratamiento de diversos tipos de obras protegidas por el Derecho de Autor. Incluye también un apartado donde menciona la necesidad de equilibrar el derecho de autor con el de acceso a la información y la cultura.

En relación a su vinculación con este trabajo, además de aportar al entendimiento de la legislación nacional e internacional, cuenta con un apartado específico sobre obras fotografías en el que se explica el alcance de la protección

con el que cuentan, el concepto de “originalidad” y cómo actúa la legislación nacional respecto de ellas.

Como limitación encuentro que no aborda aspectos relativos a las prácticas de archivo en el marco del Derecho de autor.

Boadas, J., Casado, J., Casellas, L., Pons J. & Sais, C. (s.f.). Patrimoni cultural i drets d’autor: instruments per a la seva gestió. Ajuntament de Girona. https://www.girona.cat/sgdap/docs/drets_autor.pdf

El artículo forma parte de una batería de publicaciones del Centro de Investigación y Difusión de la Imagen de Girona, Se trata de una institución referente en lo que respecta a gestión de archivos fotográficos, activa productora de textos que abordan diferentes prácticas que hacen a la gestión, con un gran componente de transmisión de experiencia. Se vincula directamente con el apartado de aspectos a contemplar para tener bajo control los aspectos legales en el ingreso y uso de archivos fotográficos en instituciones públicas.

Como aportes en el marco del presente trabajo destaco que brinda herramientas para sistematizar la transmisión de titularidad, ofrece pautas a las instituciones receptoras para proceder adecuadamente y con respaldo documental en la recepción de donaciones y cesiones en comodato, así como para el registro de condiciones de uso internas (tareas que realizará la institución) y externas (uso público). Se hace énfasis en las responsabilidades tanto de quien recibe como de quien cede. Como limitación encuentro que se circunscribe a España.

Boadas, J., Casellas, L. y Suquet, A. (2001). Manual para la gestión de fondos y colecciones fotográficas. CCG Ediciones, Centre de Recerca y Difusió de la Imatge, Ajuntament de Girona. https://www.girona.cat/sgdap/docs/Manual_Fotografia_OCR.pdf

Este manual cuenta con un capítulo dedicado al “Ingreso de documentos fotográficos y derecho de autor”, en el que aborda por un lado las modalidades habituales de ingreso y los aspectos vinculados a la titularidad, y por otro presenta una propuesta de documentos a utilizar para formalizar los procedimientos de ingreso.

Los autores expresan que desde el momento en que las unidades de información se convierten en depositarias de documentos sujetos a derecho de autor deben asumir las responsabilidades que de ello derivan. En consecuencia detallan las consideraciones que han de tenerse en cuenta tanto por los autores como por quienes adquieren la responsabilidad de la gestión de dichos documentos.

**Boadas, J, Fernández, J. Masachs, J. Planes, R. y Rovira M. (2000). Jornada d'estudi i debat: fons privats en arxius públics.Lligall. Revista d'Arxivística Catalana, 2000, núm. 16. Barcelona.
https://www.girona.cat/sgdap/docs/conceptes_generals.pdf**

Si bien se trata de un análisis del estado de situación de los archivos privados que se encuentran en los archivos públicos de Catalunya, el artículo enumera los posibles orígenes de los archivos privados (personales, familiares, empresariales, de organizaciones o asociaciones, eclesiásticos, etc.) y alerta sobre la necesidad de elaborar un documento jurídico de recepción en el que consten por escrito la modalidad jurídica de cesión y las condiciones de acceso a los documentos

Casellas, L. Codern, L. Piqué, J. (2000). Aspectes pràctics que cal tenir presents abans de l'ingrés d'un fons privat en un arxiu públic. Lligall. Revista d'Arxivística Catalana, 2000, núm. 16. Barcelona: AAC, p. 341-349.

El artículo inicia identificando como una de las dificultades del ingreso de fondos privados a archivos públicos el hecho del “desconocimiento de sus titulares y, en consecuencia, de la posibilidad de proceder a la gestión de ceder formalmente el fondo”. Pone de manifiesto la importancia de conocer si la documentación que

ingresa se encuentra protegida por derechos derivados de la propiedad intelectual y enfatiza en que “la propiedad del bien no presupone su libre uso”.

Asimismo, aporta los aspectos que deben ser contemplados en la redacción del documento que formaliza el ingreso y la cesión de derechos patrimoniales sobre la documentación recibida.

Creative Commons. (s.f.). *Licencias Creative Commons:*

<https://creativecommons.org/licenses/?lang=es>

La organización Creative Commons detalla en su web la finalidad de la batería de licencias que propone y las características de cada una de ellas para que los propietarios de derechos puedan determinar bajo qué condiciones sus obras son puestas en acceso, fomentando el acceso lo menos restrictivo posible.

DATYSOC. (2021). Informe de resultados de la encuesta: ¿Cuánto sabes sobre derecho de autor? Conocimientos y percepciones de la ciudadanía uruguaya sobre el alcance de la ley de derecho de autor.

<https://datysoc.org/wp-content/uploads/2021/09/Resultados-de-la-encuesta-Cuanto-sabes-sobre-derecho-de-autor.pdf>

Esta investigación aporta una interesante y reveladora perspectiva desde el punto de vista de la autopercepción sobre el conocimiento del derecho de autor y sus implicancias en la gestión de unidades de información, aportando evidencia sobre el desconocimiento de la ilegalidad en la realización de prácticas cotidianas en la gestión de acervos documentales y bibliográficos, así como en la investigación y la docencia.

DATYSOC (2021). *Plataforma abierta sobre flexibilidades al derecho de autor. Hacia el equilibrio con los derechos culturales y el interés público en Uruguay.*

<https://datysoc.org/plataforma-abierta-flexibilidades-al-derecho-de-autor>

!

Se trata de una plataforma creada por DATYSOC Laboratorio de Datos y Sociedad, en la que el colectivo comunica los resultados de las líneas de investigación que se han propuesto. Con respecto al foco de este trabajo, la plataforma ofrece dos publicaciones que aportan al entendimiento de las razones que impulsan la propuesta de reforma de la Ley de Derechos de autor y un análisis de la percepción respecto al conocimiento sobre derechos de autor en diferentes ámbitos.

La primera publicación es el informe *Plataforma abierta sobre flexibilidades al derecho de autor*, texto que aborda las perspectivas de diferentes actores que participaron de la *Mesa de Diálogo sobre Flexibilidades al Derecho de Autor* en representación de instituciones u organizaciones cuyas prácticas no se encuentran amparadas en las disposiciones reglamentarias vigentes.

Además de enumerar la propuesta de flexibilidades necesarias para cada ámbito, el documento fundamenta la ausencia de impedimentos legales para que el Estado legisle al respecto, a través de un análisis comparativo de la legislación internacional en materia de propiedad intelectual que evidencia las prerrogativas otorgadas para proceder a la actualización.

La segunda publicación es el informe resultante de la encuesta *¿Cuánto sabes sobre derecho de autor? Relevamiento de percepción de actos legales e ilegales (2021)*. Esta investigación problematiza acerca de la incidencia que puede tener el desconocimiento de los docentes y profesionales de la información en materia de derecho de autor, o la percepción incorrecta de las prácticas que consideran legales, en la falta de actualización de la reglamentación nacional vigente.

DATYSOC (2021) Reporte del estado de situación de Excepciones y Limitaciones al Derecho de Autor en América Latina.

<https://datysoc.org/wp-content/uploads/2021/04/Flexibilidades-DDAA-Latam.pdf>

Se trata de una plataforma interactiva creada por DATYSOC Laboratorio de Datos y Sociedad, Fundación Karisma y Alianza de la Sociedad Civil Latinoamericana para el Acceso Justo al Conocimiento, que explora y comunica de forma intuitiva y didáctica las flexibilidades al derecho de autor en América Latina.

Ofrece un mapa en el que se visualizan las flexibilidades al derecho de autor en los países latinoamericanos, categorizadas en función de si existen o no, y en caso de existir si son suficientes o limitadas. Por otra parte se plantea un apartado de escenarios a modo de ejemplificar algunas prácticas en los ámbitos de educación a distancia, prácticas en archivos y bibliotecas y usos requeridos en la investigación.

Las excepciones y flexibilidades propuestas están organizadas, además, en un glosario que las clasifica y define en función del ámbito en que son requeridas dados los propósitos para la salvaguarda del interés público.

La plataforma permite también el acceso al informe *Flexibilidades al derecho de autor en América Latina* (Díaz Charquero, 2021). El documento se organiza en cuatro partes y un anexo normativo en el que se abordan: un análisis comparativo de flexibilidades al derecho de autor contrastando los siete propósitos que sustentan las flexibilidades y la situación en los países analizados, definiciones conceptuales de cada una de las siete categorías y sus subcategorías y el planteo de nuevas situaciones o problemas emergentes.

En relación al presente trabajo, la plataforma y el informe aportan un análisis pormenorizado de las prácticas en el sector de archivos y bibliotecas que se ven limitadas por las disposiciones reglamentarias vigentes y de las propuestas de flexibilización que son necesarias para equilibrar el derecho de los autores con los derechos de acceso a la información y la cultura.

Europeana. (s.f.). Copyright tools and resources:

<https://pro.europeana.eu/page/copyright-tools-and-resources>

La Comunidad de Derechos de Autor de Europeana brinda acceso en su web a un compilado de información y recursos que orientan y apoyan a las instituciones gestoras de patrimonio en el proceso de asignar declaraciones de derechos correctamente para los recursos que disponibilizan en línea. Entre ellos se encuentran seminarios, cursos, flujogramas para guiar la elección de declaración de derechos, directrices varias, etc.

En el marco de este trabajo la información proporcionada por Europeana es un insumo muy rico para comprender todos los aspectos a considerar en el análisis del estado de situación que guía y fundamenta la determinación de licencia o declaración bajo la cual se ofrece el acceso al patrimonio.

Iglesias Franch, D. (2016). La socialització dels arxius fotogràfics. Núvol Archipiélag.

<https://www.nuvol.com/arxipelag/la-socialitzacio-dels-arxius-fotografics-36999>

En este breve artículo David Iglesias introduce los valores de la fotografía en tanto fenómeno de amplio espectro y reflexiona sobre aspectos indispensables para su gestión. Se vincula con la fundamentación de la importancia del acceso al patrimonio fotográfico.

Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. (2021). Tejedores de imágenes: propuestas metodológicas de investigación y gestión del patrimonio fotográfico y audiovisual. Laboratorio Audiovisual de Investigación Social . Instituto Mora.

Esta publicación trabaja el vínculo entre fotografía, patrimonio e investigación social. Propone una metodología de investigación para transformar a las imágenes, inicialmente portadoras de conocimiento, en fuentes de investigación.

Aborda los conceptos de patrimonio y patrimonialización en el ámbito de los archivos fotográficos, aportando gran cantidad de ejemplos acerca de cómo las imágenes son re-significadas por quién las consulta, más allá de las razones que hayan motivado su creación.

Ley N° 9.737 de 1937 sobre Derechos de Autor y leyes modificativas: Ley N° 17.616 de 2003 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto 154/004 del 3 de mayo de 2004 por el cual se reglamenta la Ley N° 17.616 y Ley N° 17.805 del 2004 sobre Derechos de Autor en la Actividad Periodística.

El alcance de la Ley N° 9.737 , de acuerdo a su artículo 1, es “proteger el derecho moral del autor de toda creación literaria, científica o artística y le reconoce derecho de dominio sobre las producciones de su pensamiento, ciencia o arte, con sujeción a lo que establecen el derecho común y los artículos siguientes”. Asimismo, y en base a las disposiciones que surgen de esta ley, protege los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

Dentro de las modificaciones que ha tenido la Ley de Derechos de Autor N° 9.737 se destacan la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 17.616 de 2003 y la Ley sobre Derechos de Autor en la Actividad Periodística N° 17.805 de 2004. La primera protege los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, mientras que la segunda regula el uso de obras producidas en el ámbito periodístico en función de la forma de contratación del autor.

Este es el marco normativo que regula la protección de los derechos de los autores y define, entre otros aspectos, el alcance de la protección. Su lectura es fundamental para comprender en qué aspectos se vincula con la gestión de unidades de información.

McCarthy, D. y Wallace, A. (2019). Políticas y prácticas de licenciamiento en Open GLAM. Medium Open GLAM. Traducción de Evelin Heidel.

<https://medium.com/open-glam/pol%C3%ADticas-y-pr%C3%A1cticas-de-licenciamiento-en-open-glam-3fee6f142c5f>

En este artículo los autores presentan el resultado de un proceso de investigación en el que se plantearon conocer cuántas instituciones del patrimonio cultural ponen en acceso sus colecciones digitales para ser reutilizadas libremente. Para responder esa pregunta desarrollaron la "Encuesta Open GLAM", que fue enviada a instituciones que han liberado su patrimonio en términos de "copias sustitutas" (copias digitales de objetos analógicos) bajo una licencia considerada abierta, de las cuales respondieron 1614, mayoritariamente europeas. En Uruguay la encuesta fue respondida por diez instituciones.

Dentro de los temas que aborda el artículo se encuentra una referencia al trabajo de Judith Blidjen (2018) en el que la autora concluye que las instituciones que aportan datos a Europeana suelen cometer errores en la aplicación de licencias en relación a las obras subyacentes. Dadas las consecuencias negativas para los usuarios de las obras puestas en acceso bajo licenciamiento inexacto, el artículo propone una serie de recomendaciones a considerar para resolver la dificultad identificada

Right Statements para Instituciones Culturales y Patrimoniales. (s.f.).

<https://rightsstatements.org/es/>

RightsStatements.org provee un conjunto estandarizado de declaraciones de derechos que pueden ser utilizadas para comunicar al público el estado de derecho

de autor y de reutilización de objetos digitales.puestos en línea por instituciones de patrimonio cultural, tanto en sus propios sitios web como en plataformas de agregación.

En su página web se puede acceder al White Paper: Recommendations for Standardized International Rights Statements, en el que se explican pormenorizadamente las declaraciones.

Romani, D. (2019, Mayo). Derecho de autor en el entorno web: prácticas y servicios bibliotecarios bajo las limitaciones y excepciones de la ley: el caso uruguayo [Tesis de Maestría] Universidad de la República Oriental del Uruguay.

En este trabajo la autora propone analizar el derecho de autor en el entorno web, relativo a prácticas y servicios bibliotecarios en el marco de las limitaciones y excepciones de la Ley de Derechos de Autor en Uruguay. Aporta un marco teórico completo sobre la legislación, la sociedad de la información y las Tecnologías de la Información. Su metodología incluye entrevistas a profesionales vinculados a la temática, desde las que aporta evidencia de las dificultades de operar bajo la reglamentación vigente en los servicios que ofrecen las bibliotecas en el cumplimiento de sus funciones.

Saunderson, F. (2018). Guía paso a paso para usar el marco de evaluación de riesgos de derechos de autor de la Biblioteca Nacional de Escocia y Biblioteca Nacional de Gales.

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1f-89Nuw1uWZxkdNIWXmqZO3YAM2C7HQWmgel_oYZPJY/edit#gid=1238125246

El documento propone una herramienta de evaluación de riesgos en el marco de las actividades de difusión del acervo bibliográfico y documental que lleva a cabo la biblioteca de la Universidad de Dalhousie, sin autorización del autor.

Se trata de una herramienta propositiva, ya que plantea los criterios en los que la Universidad se basa para determinar el nivel de riesgo.

Sutton, D. (2019). Documento de antecedentes sobre los archivos y el derecho de autor. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Ginebra.

https://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_38/sccr_38_7.pdf

Trabajo relativo a las limitaciones del derecho de autor en las prácticas de gestión y acceso de documentos de archivo. Si bien se trata de un artículo breve que enuncia conceptos pero no profundiza en ellos ni describe las limitaciones en el marco de las prácticas de archivo, esquematiza aspectos particulares tales como: la necesidad de que los gestores de documentos incorporen conocimientos jurídicos para mediar entre el derecho de acceso a la información y el derecho de autor, la necesidad de hacer énfasis en los documentos y no en los repositorios (dado que los primeros pueden integrar acervos de diferentes tipos de unidades de información), la problemática de fondos documentales divididos y alojados en varios países (por lo tanto regidos por normas diferentes), las prácticas que deben realizarse en los archivos con el objetivo de la preservación y el acceso, entre otros.

UNESCO. (2011). Declaración Universal sobre los Archivos.

<https://www.ica.org/es/nuestras-principales-iniciativas/la-declaracion-universal-de-los-archivos-uda#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20los%20Archivos%20fue%20creada%20por%20el,1>.

Este documento respalda la importancia de los archivos como custodios del patrimonio documental, único e irremplazable, y el compromiso que debe asumirse para trabajar en una gestión eficaz que permita su acceso universal.

Citas bibliográficas (que no integran la bibliografía comentada)

adigitalizar.org. (s.f.). La precisión de las “Declaraciones de Derechos” en Europeana.

<https://adigitalizar.org/2018/02/14/articulo-de-investigacion-la-precision-de-las-declaraciones-de-derechos-en-europeana/>

Barité, M., Molina, J. y Guimarães, J. (2011). Acceso a la información vs. Derechos de autor: dilemas éticos de los profesionales de la información. XII Encuentro Nacional de Investigación en Ciencias de la Información. <https://brapci.inf.br/index.php/res/download/180580>

Consejo Internacional de Archivos. (2022). Declaración sobre derechos de autor. <https://www.ica.org/es/declaracion-del-ica-relativa-al-derecho-de-autor>

Dacosta, G. y Valanzano, H. (2013). Derecho de autor para bibliotecarios. Traducción y adaptación de un trabajo creado por “The Berkman Center for Internet & Society”, Harvard University y la “Electronic Information for Libraries”. <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/21766/1/derautorbiblio.pdf>

Díaz, P. (2021). Diapositivas del curso “Marco legal del patrimonio documental” dictado en el marco de la Especialización y Maestría en Patrimonio Documental de la Udelar.

Ley N° 18.220 de 2007. Sistema Nacional De Archivos. Conservación y Organización del Patrimonio Documental de la Nación. 20 de diciembre de 2007.

Ley N° 18.381 de 2008. Derecho de Acceso a la Información Pública. 17 de octubre de 2008.

SEPIADES: Recommendations for cataloguing photographic collections, European Commission on Preservation and Access, Amsterdam. (2003).

<https://www.ica.org/en/sepiades-recommendations-cataloguing-photographic-collections>